

nº 2.951, de fecha 30 de diciembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de Carnicería Las Indias, Sociedad Civil, beneficiaria de una subvención de 610.000 pesetas, concedida mediante Resolución de 31 de diciembre de 1993, registrada al nº 928, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (fijado el 8.7.94 y retirado el 9.8.94) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dichos requerimientos.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a Carnicería Las Indias, Sociedad Civil, por Resolución de 31 de diciembre de 1993, registrada al nº 928, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo

59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1998.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Francisco Zumaquero García.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 1999.-  
El Director, Francisco Zumaquero García.

**1417** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 16 de marzo de 1999, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Brújula Comercial, S.A.- Expte. nº 7/93.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Brújula Comercial, S.A. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 2.885, de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de Brújula Comercial, S.A., beneficiaria de una subvención de 2.440.000 pesetas, concedida mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública de 31 de diciembre de 1993, registrada al nº 877, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y pla-

zo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (fijado el 8.7.94 y retirado el 9.8.94) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dichos requerimientos.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.12 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 81 del Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y con base en lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a Brújula Comercial, S.A., por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública de 31 de diciembre de 1993, registrada al nº 877, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al pre-

sente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 1998.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Francisco Zumaquero García."

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 1999.- El Director, Francisco Zumaquero García.

**1418** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 16 de marzo de 1999, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Comunidad de Bienes Criterium Publicidad, S.L.- Expte. nº 48/93.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Comunidad de Bienes Criterium Publicidad, S.L. del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 2.887, de fecha 29 de diciembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo se ha verificado en diligencias de información previa que por parte de Comunidad de Bienes Criterium Publicidad, S.L., beneficiaria de una subvención de 1.220.000 pesetas, concedida mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública de 31 de diciembre de 1993, registrada al nº 1.412, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, por cuanto le fue notificado a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (fijado el 8.7.94 y retirado el 9.8.94) y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 151, de 12 de diciembre de 1994, no atendiendo a dichos requerimientos.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de di-